CONSTANCIA SECRETARIAL. 31 de julio de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, treinta (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00521**-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado promovida por VISTA INMOBILIARIA S.A.S representada legalmente por Fabio Nelson Puentes Llano en contra de DANNY SANTIAGO LONDOÑO DELGADO.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. La parte actora allegó un documento como remisión simultanea de la demanda, el cual carece de constancia de envío por correo electrónico o sellos de notificación de empresa de correo postal, por lo que no es viable constatar que efectivamente la demanda y sus anexos fueron enviados a la parte pasiva, siendo este requisito indispensable para la admisión, de conformidad con lo expresado en el artículo 6 de la Ley 2213 que expone:

Artículo 6. Demanda….”

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

2. Deberá aclarar los motivos por los cuales enuncia que el señor DANNY SANTIAGO LONDOÑO DELGADO incurrió en mora en los cánones de

arrendamiento a partir del día 05 de cada mes, si dentro del contrato de arrendamiento quedó plasmado que el pago de cada canon mensual se debía efectuar dentro de los cinco días siguientes de cada periodo que inicia a partir del 22 de enero de 2022.

3. Especificar de manera concreta cual es la nomenclatura del apartamento, toda vez que, dentro del poder y la demanda se referencia el apartamento 2, en el contrato el -1 y dentro de la escritura aportada fue distinguido como el 101.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado promovida por VISTA INMOBILIARIA S.A.S representada legalmente por Fabio Nelson Puentes Llano en contra de DANNY SANTIAGO LONDOÑO DELGADO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 126 del 01/08/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49324a4f3d81069cd3da4d3d0d745c695e3c41fe1ff426781e1a77d74162ae2**

Documento generado en 31/07/2023 01:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica